Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se solicitó medida cautelar en la demanda. Paso para lo de su cargo. Sírvase proveer

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nº 0620

REF:	
PROCESO:	**Ejecutivo Laboral**
DEMANDANTE:	**KELLY JULIETH CASTILLA MEJIA**
DEMANDADO:	**NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. (antes Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S.)**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2018-00133-00**

Con relación a la solicitud de medidas cautelares de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias, el despacho no accederá a ellas, como se explica.

Debe tenerse presente, que en auto del 26-09-2018, entre otras cosas, se decretó medida cautelar similar a la que hoy nos ocupa el memorial, y se decretó frente a las entidades financieras hoy denunciadas el embargo de los dineros que allí tuviere la ejecutada, por la suma de $5.067.129. Por secretaría se hizo el oficio, y fue recibido incluso por el apoderado el 03-10-2018, tal como consta a folio 33.

Se recibió respuesta del Banco Bogotá (fl 38) inscribiendo la medida; y del Banco de Occidente, del 14-11-2018, en el que señala que la ejecutada no posee cuentas con tal entidad.

Por lo anterior, no se accede a un nuevo decreto de cautela, dado que ya está efectuado y resulta innecesario un doble decreto y registro, y se ignora si el apoderado cumplió con su carga de remitir los oficios en su oportunidad a los diferentes bancos. En su lugar, por el tiempo transcurrido, se actualizará –incrementará- el límite de embargo de tal medida, frente a los bancos solicitados. Del que ha de tenerse en cuenta, en todo caso, que la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003, C-1154 de 2008, y C-543 de 2013, ha establecido tres excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, entre las que está la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En ese sentido, la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha.

RESUELVE

PRIMERO: Actualizar la medida cautelar decretada en auto del 26 de septiembre de 2018, de embargo y retención preventiva de los dineros embargables que la NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., identificada con Nit. No. 892.115.096-8, tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias en las siguientes entidades crediticias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA, y BBVA.

Dicha medida es hasta por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), dineros que deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nº 440012051701 a nombre del mismo en el Banco Agrario de Colombia; para lo anterior, se le otorga el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expida.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar los respectivos oficios y remitir a las entidades bancarias, con copia al email del apoderado demandante, para su control.

En el oficio ha de indicarse a los gerentes sobre las cuales recae la orden, que la medida cautelar ordenada deberá cumplirse teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003, C-1154 de 2008, y C-543 de 2013, ha establecido tres excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, entre las que está la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En ese sentido, la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar. También señálese que el medio de respuesta es a través del email institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 096 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.